

MEMORIAL REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO 23 DE ENERO DE 2024. EJECUTIVO 2022-0764 DE CLAUDIA GUEVARA VS JAIRO ALARCON Y OTRO

Jorge Alberto Rincón Reina <jorgerincon1962@gmail.com>

Jue 25/01/2024 15:37

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (508 KB)

MEMORIAL 19 CIVIL MUNICIPAL.pdf; NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO ALARCON.pdf;

Buenas tardes adjunto formato PDF y anexo del recurso interpuesto.

Cordialmente;

JORGE ALBERTO RINCON REINA.

ABOGADO.

CC. 79.266.293.

T.P. 147896 del C.S. de la J.

CELULAR 3102158918.

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION 2022-00764

DEMANDANTE: CLAUDIA GUEVARA G.

DEMANDADOS: JAIRO ALARCÓN Y OTRO.

Con el respeto debido, me permito dirigirme a usted a fin de solicitar **REPOSICION** Y en subsidio **APELACION** contra su auto de fecha 23 de enero del 2004 por el cual dispuso la devolución del comisorio a la Alcaldía para su cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE ESTA PETICION.

1. La diligencia a que hace referencia el comisorio, ya fue efectuada y no ha sido resuelta la petición de Nulidad hecha por el suscrito al Juzgado, por lo que se impone una nueva comisión, previa resolución de mi memorial en comento, presentado en su oportunidad.
 2. Observemos las objeciones, que dentro de la nulidad solicitada, el suscrito efectuó a la misma diligencia y que no han sido resueltas por su Despacho.
 3. La Nulidad impetrada se hizo en tiempo (artículo 37 y ss del C.G.P.).
- Acompaño fotocopia del memorial en comento para su conocimiento.

Señor Juez,



JORGE ALBERTO RINCON REINA

C.C. No. 79.266.293 De Bogotá.

T.P. 147.896 del C.S. de la J.

Email: jorgerincon1962@gmail.com

Bogotá D. C. noviembre 2 de 2023

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00764

DEMANDANTE: CLAUDIA GUEVARA GUTIERREZ

DEMANDADO: JAIRO ALARCON MEJIA. Y otro.

Como procurador judicial del demandado, estando el proceso de la referencia al Despacho, con el respeto debido me dirijo al señor Juez a fin de solicitarle se decrete la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro al tenor de las siguientes razones de derecho:

PRIMERA. El día 7 de Marzo del 2023 a la hora de las 8.30 am, el señor CARLOS MARIO CIFUENTES TORO, “profesional” (no dice su profesión) y como Abogados de apoyo NELSON EDUARDO LINARES CONDE (quien no demostró su idoneidad como abogado para estos casos), secretario Ad Hoc a JHON HERNANDO FUENTES ROJAS pero a quien no se le identificó y no se le posesiono como tal y quienes no demostraron su idoneidad para éstas diligencias, se procedió a llevar a cabo actividad de “secuestro” -no de embargo- de los bienes muebles y enseres del señor JAIRO ALARCON MEJIA. Léase el encabezamiento del comisorio que dice en su aparte especial **“DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES.”**

SEGUNDO. Una vez expuestas razones y otros por los apoderados de la partes demandante y demandada, la diligencia continuó su tramite y al final de ésta se lee: **“Analizando lo anteriormente descrito, este despacho “ordena” el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres anteriormente descritos y da el uso de la palabra al secuestre designado por el comitente ...”** Lo anterior riñe con la verdad ya que la comisión y su cumplimiento lo hizo un profesional o profesionales no identificados legalmente y su profesión **fue y es desconocida**, amén que no decretó el embargo y secuestro, ordena, pero no lo decreta.

TERCERO. Es decir, dentro de esta diligencia **SE ORDENÓ EL SECUESTRO**, pero no su embargo por lo que dicho acto es nulo de toda nulidad tanto por su contenido como por la falta de identificación de quienes la practicaron, a excepción de los dos profesionales del derecho que representaron al demandante y al demandado, quien sí aparecen debidamente identificados en la firma de la misma.

CUARTO. DERECHO. Inciso 2 Art. 2; 4, 29, 84 y 85 de nuestra Constitución Nacional; artículos 8,9 y 18 del C. Civil. A la fecha, noviembre 1 del 2023 no ha sido agregado el comisorio por parte del comisionado parte “in fine” artículo 40 C. G. del Proceso. El inciso tercero del artículo 39 “ibidem” establece que la comisión, “una vez concluida será devuelta al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior”. Regla que ha incumplido el comisionado. Ya sabemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y cualquier estipulación en contrario se tendrán por no escritas. Art. 13 C. G. del Proceso.

Por todo lo anterior y en derecho, el señor Juez, a quien tengo el honor de dirigirme, decretará la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro sin mas miramientos.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Rincon Reina', with a large, stylized flourish extending to the right.

JORGE ALBERTO RINCON REINA
C. C. No. 79.266.293 BOGOTA
T.- P. No. 147.896 C. S. de la J